

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por medio de la cual se integran la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio y la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira denominándose Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio y se formaliza en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP- y se toman otras determinaciones”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señalan que el Estado y las personas deben proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevendrá y controlará los factores de deterioro ambiental; y que son deberes de la persona y el ciudadano velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 “*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, se denomina *Área de Reserva Forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras protectoras, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia¹.

Que el “*Convenio sobre la Diversidad Biológica*”, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación *in situ* de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estados Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

Que, de acuerdo con el artículo 2° del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, señala que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, determinó que las Reservas Forestales Protectoras son una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP- y el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, las definió como aquel “*Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su*

¹ Artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974

"Por medio de la cual se integran la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio y la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira denominandose Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio y se formaliza en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute; y que esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...)"

De la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio.

Que la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio, fue declarada mediante el artículo 1º de la Resolución 10 del 09 de diciembre de 1938, por el entonces Ministerio de la Economía Nacional, en el cual resolvió "(...) *Declárase zona de reserva forestal, la siguiente, situada en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, comprendida dentro de los siguientes linderos (...)*"; se resalta que el área declarada fue determinada a partir de puntos arcifinios, de la siguiente manera:

"Del Cerro Dapa, se sigue por la estribación hacia arriba, hasta encontrar la Cordillera Occidental de los Andes; de aquí, por el filo de dicha Cordillera, hasta el Cerro de Carisucio; de aquí por todo el filo de la misma corrillera, hasta el Cerro de La Cumbre; de aquí, una línea sinuosa que pasa por todos los nacimientos de distintas aguas que caen a la quebrada del Rincón, hasta los nacimientos de la quebrada del Tambor, hasta los nacimientos del Tambor; de aquí, por esta quebrada aguas abajo, hasta la desembocadura en la quebrada Rincón; y de aquí, una línea recta al cerro Dapa, que es el punto de partida"

Que, mediante la Resolución 0257 del 22 de febrero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió precisar cartográficamente los límites contenidos en el artículo 1º de la Resolución 10 del 09 de diciembre de 1938 del Ministerio de la Economía Nacional, determinando que la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio, tiene una extensión aproximada de 1080 Ha., en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el polígono identificado mediante las coordenadas listadas en el anexo 2 del mencionado acto administrativo.

De la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira.

Que la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, fue declarada mediante el artículo 1º de la Resolución 05 de 1943, por el entonces Ministerio de la Economía Nacional, en el cual resolvió "(...) *Declarar que forman parte de la "Zona Forestal Protectora" los bosques ubicados en el Corregimiento de "La Elvira"; Municipio de Cali, Departamento del Valle, comprendidos dentro de la siguiente alinderación (...)*"; área determinada a partir de puntos arcifinios, de la siguiente manera:

"Desde el sitio donde corta la carretera al Mar a la Cordillera Occidental de los Andes, ósea en el kilómetro 18, siguiendo en dirección noreste por el filo de esta cordillera que sirve divorcio de las aguas del río Aguacatal y todos sus afluentes hasta encontrar el Cerro de "Dapa"; siguiendo por la estribación hacia arriba hasta encontrar la Cordillera Occidental de los Andes; de aquí, en línea recta, hasta los nacimientos de la quebrada de "El Tambor"; de este punto, aguas debajo de esta quebrada, hasta encontrar la quebrada de "El Rincon"; de aquí, en línea recta hacia el sur, hasta encontrar el filo que divorcia las aguas de los ríos Aguacatal y Cali; de este punto, tomando por el camino antiguo de herradura, de Cali a Dagua, en una longitud de diez y ocho (18) kilómetros, hasta el sitio donde corta la Carretera al Mar, punto de partrida."

"Por medio de la cual se integran la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio y la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira denominandose Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio y se formaliza en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

Que, mediante la Resolución 0258 del 22 de febrero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió precisar cartográficamente los límites contenidos en el artículo 1° de la Resolución 05 de 1943, determinando que la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira tiene una extensión aproximada de 7063.84 Ha, en la jurisdicción de los municipios de Cali y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el polígono identificado mediante las coordenadas listadas en el anexo 2 del mencionado acto administrativo.

De las Sustracciones.

Que mediante la Resolución 0126 de 09 de febrero de 1998, del entonces Ministerio del Medio Ambiente, se resolvió sustraer de las Reservas Forestales creadas mediante las Resoluciones Nos. 09 de 1938 y 05 de 1943, haciendo alusión a las Reservas Forestales del Río Cali y La Elvira en un área de 858.86 hectáreas y de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez un área de 201.01 hectáreas.

Al respecto es de aclarar que, mediante el Concepto Técnico No. 33 del 09 de mayo de 2024, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las áreas efectivas sustraídas de las mencionadas áreas protegidas, especificando para la Reserva Forestal Río Cali un área de 547,7968 ha, para la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez un área de 153,5918 ha y para el caso que nos ocupa, la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira un área de **303,3716** ha.

Que el entonces Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la Resolución 0198 del 03 de marzo de 1998, resolvió recurso de reposición interpuesto por el señor Ricardo Hernando Cobo LLoreda, en calidad de Alcalde del municipio Santiago de Cali, resolviendo aclarar el literal a) del numeral 2 del artículo primero y modificar los numerales 6, 8 y II del artículo tercero de la Resolución 0126 de 09 de febrero de 1998.

Integración de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio con la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira

Que el parágrafo 3 del 204 de la Ley 1450 de 2011, determinó que "(...) Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realinderación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces (...)".

Que, por medio de la Resolución 264 del 22 de febrero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el procedimiento que las Autoridades Ambientales deben seguir para la realización de los estudios que sustentan los procesos de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Resolución 264 del 22 de febrero de 2018, se determinó que los procesos de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales del orden nacional son efectuados por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en los estudios que realicen las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en desarrollo de sus competencias como administradoras de dichas reservas.

"Por medio de la cual se integran la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio y la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira denominandose Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio y se formaliza en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

Que adicionalmente, la citada resolución estableció los puntos de referencia para la realización de los estudios necesarios para la integración de las Reservas Forestales, determinando en el subnumeral 3.2. que: *"(...) En el caso que se evidencie que se presentan áreas colindantes con la reserva forestal, las cuales presentan la misma categoría o estrategia de conservación y el mismo nivel de gestión (nacional o regional) que esta, se debe elaborar un documento de sustentación de la integración de estas dos áreas, el cual debe contener al menos los siguientes aspectos:*

- *Características de la categoría o estrategia complementaria de conservación en la que se encuentran las reservas.*
- *Pertinencia de realizar el proceso de integración.*
- *Estrategias de manejo que se aplicarán en la nueva área integrada.*
- *Ubicación espacial de las áreas integradas. Se deben presentar las coordenadas planas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial, en sistema Magna- Sirgas indicando el origen, con su respectivo listado de coordenadas cartográficas de conformidad con la escala de representación utilizada en medio análogo y digital. (...)"*

"(...)

En el caso de que se trate de Reservas Forestales Nacionales, dicho documento se debe presentar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su respectiva evaluación y posterior adopción mediante acto administrativo, justificando la idoneidad y necesidad de la medida (...)"

Que en atención a las exigencias normativas mencionadas anteriormente, por medio de los radicados 21022023E2010622 de 05 de mayo de 2023 y No. 21022023E2014118 de 25 de mayo de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el documento de sustentación de la integración de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales Aguacatal (La Elvira) y Cerro Dapa Carisucio.

Que atendiendo el mencionado requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio del radicado 2023E1022038 de 18 de mayo de 2023, presentó ante esta cartera ministerial el documento denominado **"DOCUMENTO TÉCNICO DE SUSTENTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL AGUACATAL (LA ELVIRA) Y LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CERRO DAPA CARISUCIO"**, para sustentar la solicitud de la integración de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales Aguacatal (La Elvira) y Cerro Dapa Carisucio.

Que al respecto, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 02 del 23 de agosto de 2023, por medio del cual efectuó la correspondiente evaluación de la documentación presentada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, concluyendo que la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal (La Elvira) y la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio, corresponden a la misma categoría y al mismo nivel de gestión (Reserva Forestal Protectora Nacional), compartiendo los mismos objetivos y objetos de conservación, dinámicas ecosistémicas, climáticas y sociales.

Que adicionalmente en el mencionado concepto se determinó que teniendo en cuenta la sustracción efectuada mediante la Resolución 0126 de 09 de febrero de

"Por medio de la cual se integran la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio y la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira denominandose Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio y se formaliza en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

1998, el área integrada corresponde a **7859,26** hectáreas aproximadamente, bajo la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA SIRGAS, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones No. 471 de 14 de mayo de 20208 y No. 370 de 16 de junio de 20219 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC (Se anexa al presente las coordenadas).

Que respecto a lo anterior es necesario aclarar que, una vez generado el polígono teniendo en cuenta las descripciones de las Resoluciones 0257 y 0258 del 22 de febrero de 2018 de precisión cartográfica, se identificó que la reserva cuenta con un área total de 8162,6316 ha (área calculada con el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional), sin embargo, se tiene en cuenta un área efectiva de 303,3716 de sustracción realizada por medio de la Resolución 0126 de 09 de febrero de 1998 y es por esta razón que se estima que la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio cuenta con un área aproximada de **7859,26 ha**.

Finalmente se concluye que, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación presentada por parte de la CVC, se estima viable integrar las áreas declaradas como Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal (La Elvira) y la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio, la cual será designada en adelante como "Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio".

Formalización del registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio.

Que, respecto al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015, determinó que *"Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional"*.

Que la información a la que hace referencia el citado artículo corresponde a la descrita en el inciso 2º del artículo 2.2.2.1.3.2. del mismo decreto, conforme al cual *"(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (...) deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos"*.

Que, en consecuencia, para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe remitir a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- los actos administrativos en los que consten: 1) los límites cartográficos, 2) los objetivos de

"Por medio de la cual se integran la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio y la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira denominandose Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio y se formaliza en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

conservación, 3) la categoría de protección, y 4) los usos permitidos de la respectiva área protegida.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el listado oficial de las áreas protegidas que hacen parte de la categoría de reservas forestales protectoras nacionales.

Que en respuesta, mediante Concepto Técnico No. 20132100000736 del 13 de marzo de 2013, PNN informó que, para efectos de registrar estas figuras de protección, Minambiente debe adoptar los actos administrativos en donde conste y se soporte la información básica de estas áreas, así: *"Las 52 Reservas Forestales Protectoras Nacionales inscritas por el MADS, contemplan objetivos de conservación en la plataforma RUNAP compatibles con la categoría de manejo, sin embargo estos no están soportados en los actos administrativos de las áreas, por lo tanto se concluye que ninguna de RFPN cumple con los requisitos solicitados por el registro, para el criterio analizado"*.

Que, en consecuencia, para lograr el registro en el RUNAP de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe expedir un acto administrativo en el cual se especifiquen sus límites cartográficos, objetivos de conservación, categoría de protección aplicable, nombre y usos permitidos.

Que teniendo en cuenta las reuniones de trabajo efectuadas para la definición de criterios ambientales en el proceso de formalización y al mismo tiempo lo establecido en la memoria justificativa, al igual que lo mencionado por la CVC, y atendiendo lo establecido en el acápite de integración, esta área protegida se designa como "Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio".

Que respecto a los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio, se tendrán en cuenta los precisados por medio de la Resolución 0257 del 22 de febrero de 2018 (Cerro Dapa Carisucio) y la Resolución 0258 del 22 de febrero de 2018 (Aguacatal "La Elvira"), al igual que los Conceptos Técnicos Nos. 02 del 23 de agosto de 2023 y 33 del 09 de mayo de 2024, por medio de los cuales la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó la integración y realizó georreferenciación cartográfica respectivamente, determinando un área de **7859,26 ha**, considerando el área sustraída por medio de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998.

Que esta área fue calculada con el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y está localizada en el departamento del Valle del Cauca con jurisdicción en los municipios de Cali y Yumbo, atendiendo las Resoluciones Nos. 471 de 2020 y 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a través de las cuales se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia, y se estableció la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional" referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA – SIRGAS.

Que en lo que respecta a los objetivos y objetos de conservación que se adoptaran para esta reserva forestal, corresponden a los descritos en el documento denominado "Ficha Técnica de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal

"Por medio de la cual se integran la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio y la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira denominandose Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio y se formaliza en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

Cerro Dapa Carisucio", elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en cooperación con World Wildlife Fund – WWF y con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Que la categoría de esta área protegida corresponde a la prevista en el literal b) del artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 y los usos permitidos en su interior son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, y constituyen la orientación para definir el régimen de actividades y la zonificación en el respectivo plan de manejo.

Que finalmente, teniendo en cuenta que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción"*, y considerando que la parte motiva de la Resolución 12611 de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro determinó que *"(...) dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el círculo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad privada de que se trate (...)"*, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, solicitar la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio, para lo cual este ministerio realizará seguimiento anual a las afectaciones solicitadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto.- Integrar la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio y la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira denominandose Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio y Formalizar el registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas –RUNAP-, bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Nacional, para lo cual se establece datos cartográficos, y se incluye información relacionada con los objetivos y objetos de conservación, y usos permitidos.

Artículo 2. Acoger. Los Conceptos Técnicos Nos. 02 del 23 de agosto de 2023 y 33 del 09 de mayo de 2024, por medio de los cuales la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó la integración y realizó georreferenciación cartográfica respectivamente, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3. Límites cartográficos. El área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio, corresponde a **7859,26** hectáreas y se encuentra comprendida dentro del polígono que se describe a continuación, en jurisdicción de los municipios de Santiago de Cali y Yumbo, en el Departamento del Valle del Cauca, comprendida entre:

"Por medio de la cual se integran la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio y la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira denominandose Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio y se formaliza en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

Punto	Descripción	X	Y
1	Desde el sitio donde corta la carretera al mar a la Cordillera Occidental de los Andes, es decir, en el kilómetro 18, se ubica en Punto No. 1 con coordenadas X: 4597764,94501 y Y: 1947426,24887.	4597764,94501	1947426,24887
2	Siguiendo en dirección noreste por el filo de esta cordillera que sirve de divorcio de las aguas del río Aguacatal y todos sus afluentes hasta encontrar el Cerro La Cumbre, donde se ubica el Punto No. 2 con coordenadas X: 4605331,9389 y Y: 1960713,0317.	4605331,9389	1960713,0317
3	De este punto, se continúa por la línea que divide las aguas de la quebrada Santa Inés con las aguas del río Bitaco, hasta los nacimientos de la quebrada del Tambor, donde se encuentra el Punto No. 3 con coordenadas X: 4607065,7640 y Y: 1960584,8470.	4607065,764	1960584,847
4	De aquí, por esa quebrada aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada Santa Inés, Punto No. 4 con coordenadas X: 4606778,3079 y Y: 1959299,5031.	4606778,3079	1959299,5031
5	De aquí, en línea recta hacia el sur, hasta encontrar el filo que divorcia las aguas de los ríos Aguacatal y Cali, Punto No. 5 con coordenadas X: 4603710,1443 y Y: 1940290,4483.	4603710,1443	1940290,4483
6	De este punto, tomando por el camino antiguo de herradura de Cali a Dagua, en una longitud de uno punto tres kilómetros aproximadamente (1,3 km) hasta el Punto No. 6 con coordenadas X: 4602414,9457 y Y: 1940492,6432.	4602414,9457	1940492,6432
1	De aquí, se sigue por la carretera de Cali al mar, hasta donde se corta con la Cordillera Occidental de los Andes en el kilómetro 18, Punto No. 1 con coordenadas X: 4597764,94501 y Y: 1947426,24887, tomado como punto de partida.	4597764,945	1947426,2489

Parágrafo 1. Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos de "Salida gráfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio" (anexos 1 y 2) y la cual se encuentra bajo el sistema de referencia horizontal Magna - Sirgas Proyección cartográfica "Transverse Mercator" Origen Nacional.

Artículo 4. Objetivos de conservación. Acoger los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio, los cuales son:

1. Preservar muestras representativas de las coberturas naturales de Bosque natural denso de tierra firme y Arbustal y matorral denso de tierra firme de los ecosistemas Bosque frío húmedo en montaña fluvio - gravitacional (BOFHUMH), Bosque Medio Húmedo en Montaña fluvio - gravitacional (BOMHUMH) y Arbustales y Matorrales Medio Muy seco en montaña fluvio - gravitacional (AMMMSMH) con el fin de proteger los nacimientos y drenajes de la cuenca del río Aguacatal, cuenca alta y media del río Arroyohondo y cuenca alta del río Yumbo, estratégicos para el consumo humano y riego, así como para disminuir la amenaza por deslizamiento e inundaciones.
2. Mantener poblaciones e individuos de plantas medicinales, epifitas vasculares y de interés comercial con uso doméstico y comercial presentes en cuenca del río Aguacatal, cuenca alta y media del río Arroyohondo y cuenca alta del río Yumbo.
3. Preservar los ensamblajes de aves pequeñas amenazadas en la cuenca del río Aguacatal, cuenca alta y media del río Arroyohondo y cuenca alta del río Yumbo (*Setophaga cerulea*, *Chloropipo flavicapilla*, *Dysithamnus occidentalis*, *Chlorospingus flavovirens*, *Creurgops verticalis*, *Conopias cinchoneti*, *Chlorochrysa nitidissima*).

"Por medio de la cual se integran la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio y la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira denominandose Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio y se formaliza en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

4. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza, así como para contribuir a la autonomía alimentaria de los municipios de Cali y Yumbo.

Parágrafo. Los objetivos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad frente al cambio en la gestión de las áreas del SINAP, en consonancia con el literal c) del artículo 2.2.2.1.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5°. Objetos de Conservación. Los objetos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio, son los siguientes:

1. Bosque natural denso de tierra firme y Arbustal y matorral denso de tierra firme de los ecosistemas Bosque frío húmedo en montaña fluvio - gravitacional (BOFHUMH), Bosque Medio Húmedo en Montaña fluvio - gravitacional (BOMHUMH) y Arbustales y Matorrales Medio Muy seco en montaña fluvio - gravitacional (AMMMSMH).
2. Sistema de regulación hídrica.
3. Plantas medicinales, epifitas vasculares y de interés comercial con uso doméstico y comercial.
4. Ensamble de aves pequeñas amenazadas (*Setophaga cerulea*, *Chloropipo flavicapilla*, *Dysithamnus occidentalis*, *Chlorospingus flavovirens*, *Creurgops verticalis*, *Conopias cinchoneti*, *Chlorochrysa nitidissima*).
5. Sistemas de producción sostenibles y agrobiodiversidad.

Parágrafo. Los objetos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del SINAP.

Artículo 6. Régimen de usos. Los usos permitidos al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, y constituyen la orientación para definir el régimen de usos, las actividades y zonificación que se adoptaran mediante el respectivo plan de manejo del área protegida.

Artículo 7. Información catastral e inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, deberá obtener la información catastral acompañada de los registros 1 y 2 de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio.

Así mismo, deberá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la reserva forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados al interior del área protegida, en los términos establecidos por el artículo 2.2.2.1.3.11. del Decreto 1076 de 2015.

"Por medio de la cual se integran la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio y la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira denominandose Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio y se formaliza en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

Parágrafo. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará seguimiento anual al cumplimiento de la presente obligación, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio.

Artículo 8. Comunicaciones. Comunicar el presente acto administrativo al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, a los alcaldes Municipales de Santiago de Cali y Yumbo, a la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca -CVC- y a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para proceder con el correspondiente registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-.

Artículo 9. Vigencia, publicación. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los _____

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

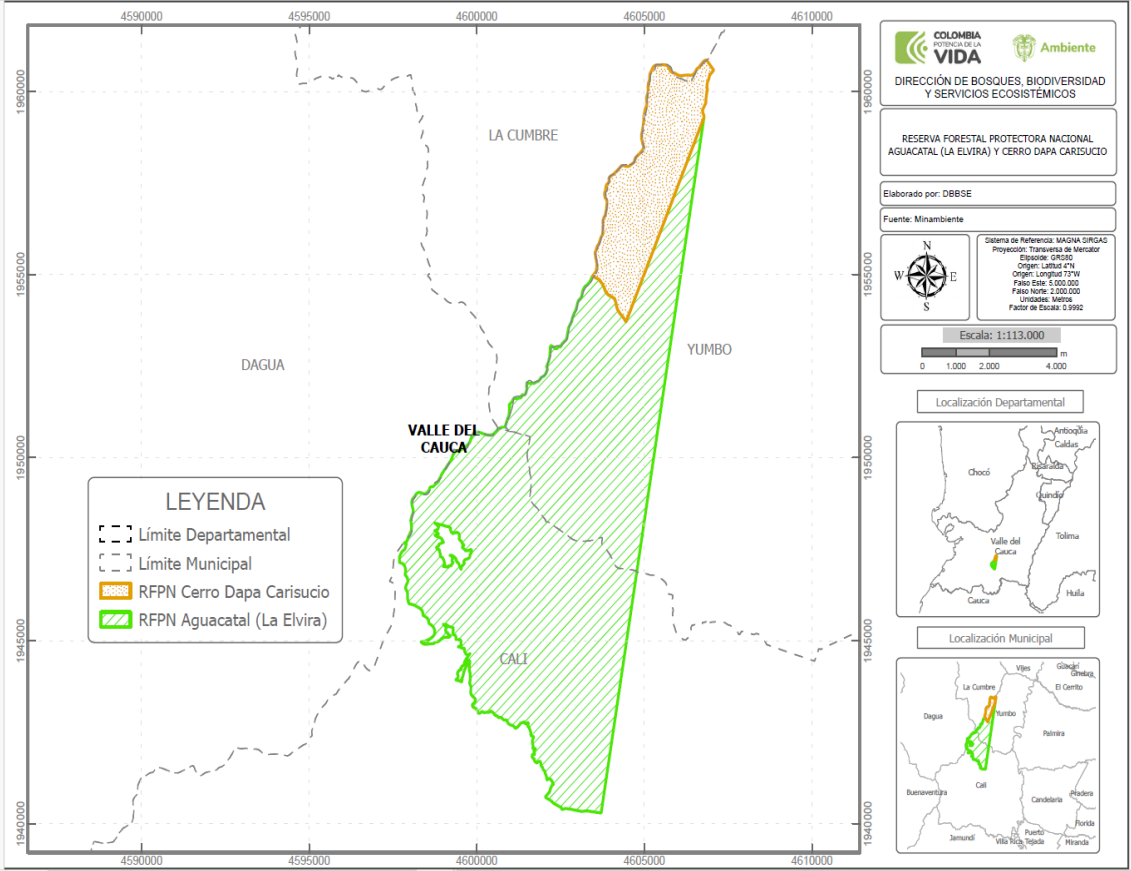
MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: César Rodríguez León / Contratista DBBSE del Minambiente
Revisó: Adriana Rivera Brusatin / Directora DBBSE del Minambiente
Mauricio Cabrera Leal / Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
Alicia Andrea Baquero Ortégón / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: María Susana Muhamad González

"Por medio de la cual se integran la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio y la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira denominandose Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio y se formaliza en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

ANEXO 1.

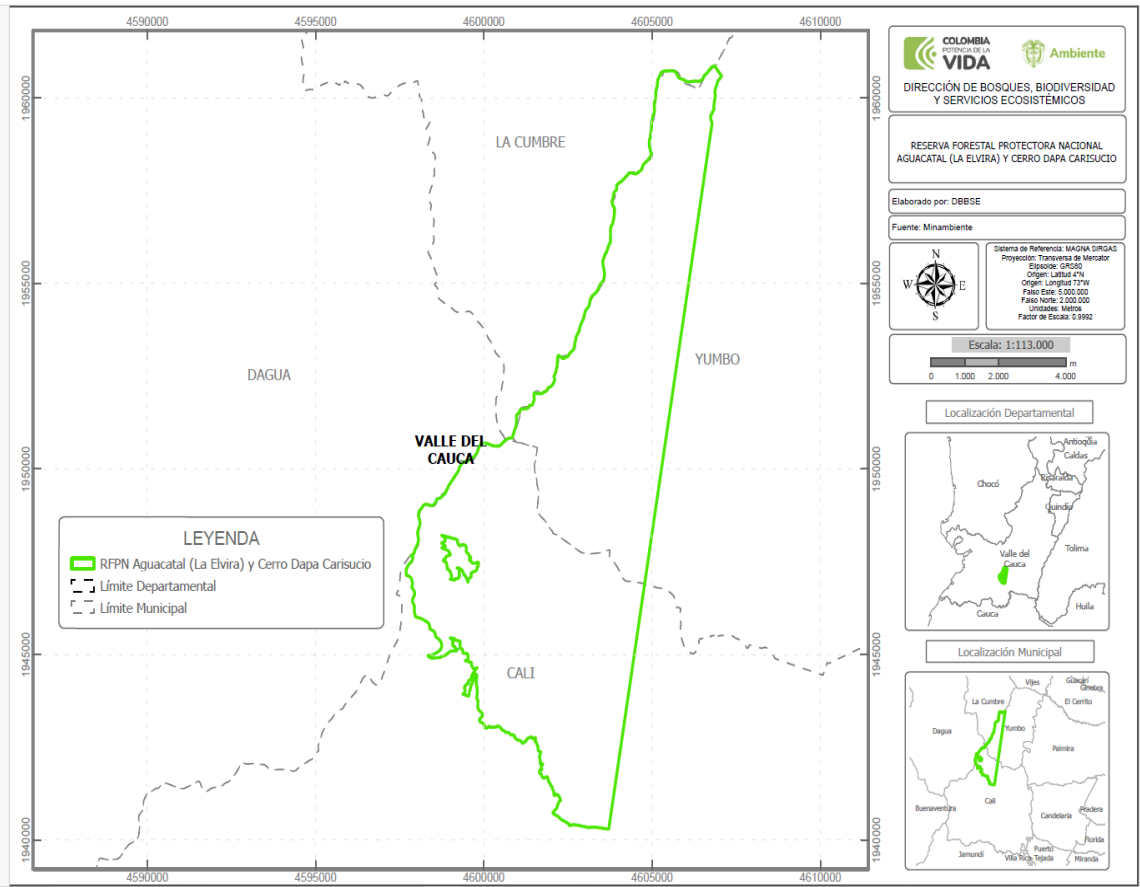
SALIDA GRÁFICA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL AGUACATAL CERRO DAPA CARISUCIO.



"Por medio de la cual se integran la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio y la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira denominandose Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio y se formaliza en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

ANEXO 2.

SALIDA GRÁFICA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL AGUACATAL CERRO DAPA CARISUCIO.



"Por medio de la cual se integran la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio y la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira denominandose Reserva Forestal Protectora Nacional Aguacatal Cerro Dapa Carisucio y se formaliza en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

ANEXO 3.

CARPETA DIGITAL DE COORDENADAS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA AGUACATAL CERRO DAPA CARISUCIO – SISTEMA DE PROYECCIÓN MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL.